CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO ELECTRÓNICO No.	**031-8-2026**
CLASE DE CONTRATO:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**
CONTRATANTE:	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
NIT:	829000745-6
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA	info@contraloriabarrancabermeja.gov.co
CONTRATISTA:	**JOSÉ RODRIGO GÓMEZ MONTOYA**
IDENTIFICACIÓN:	C.C. Nº 91.441.509 de Barrancabermeja
TELÉFONO:	3164910445
DIRECCIÓN:	Barrancabermeja
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA	acuar7401@hotmail.com

Entre los suscritos, de una parte, LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, a través de la señora Contralora Municipal de Barrancabermeja **SANDRA YAMILE LÓPEZ VASQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.941.936 expedida en Bogotá, quien actúa en nombre y representación de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja como ordenadora del gasto, nombrada mediante acta de sesión ordinaria No 189 del 25 de noviembre de 2025 y posesionada mediante acta N° 006 del 26 de noviembre de 2025 expedida por el Concejo Municipal de Barrancabermeja, en uso de sus facultades legales y en ejercicio de la competencia otorgada por las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, y quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA CONTRALORÍA**, por una parte; y por la otra, **JOSÉ RODRIGO GÓMEZ MONTOYA**, identificado en el encabezado del presente clausulado, con capacidad para contratar, quien manifiesta no estar incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, en la Constitución o en la ley Colombiana, así mismo que no se encuentra incluido en el Boletín de Responsabilidades Fiscales de la Contraloría General de la República, ni en el listado de deudores morosos de las Entidades Estatales, ni tiene obligaciones parafiscales pendientes que le impidan contratar con el Estado según lo establecido en el artículo 4, parágrafo 3 de la ley 716 de 2001, declaración que se entiende prestada con la firma del presente contrato y quién en adelante y para los efectos legales de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES** de acuerdo a las consideraciones establecidas en los estudios previos del proceso, el cual se regirá por las siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO DE SISTEMAS CON POSTGRADO, CON EL FIN DE APOYAR Y ASESORAR A LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA EN EL DESARROLLO DE LAS DIFERENTES FASES DE LAS AUDITORÍAS QUE LE SEAN ASIGNADAS, CONFORME AL PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL FISCAL TERRITORIAL 2026 DEL SEGUNDO SEMESTRE, ASÍ COMO EN LAS ACTIVIDADES DE CONTROL INTERNO Y SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD**. **CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO** Para el cumplimiento del objeto convenido en la cláusula anterior, el CONTRATISTA deberá realizar las siguientes actividades: **1) Asesorar y apoyar al director técnico de fiscalización y al líder auditor, en temas relacionados con su formación profesional especializada dentro de las Auditorias asignadas. 2) Prestar apoyo técnico en la gestión administrativa y procesal de los trámites y procedimientos de auditoría, así como en la realización de visitas y diligencias de fiscalización programadas para la ejecución de las auditorías asignadas**

conforme al Plan de Vigilancia y Control Fiscal. 3) Apoyar técnicamente el proceso de control interno y de gestión de la calidad de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, mediante el acompañamiento en la implementación, seguimiento, actualización y mejora de los procedimientos, instrumentos, registros y demás actividades necesarias para su adecuado desarrollo. 4) Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y garanticen el cabal y oportuno cumplimiento del objeto de este. Serán de propiedad de la Entidad Estatal los resultados de los trabajos, digitación y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. El CONTRATISTA no podrá hacer uso, ni difusión de estos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de **LA CONTRALORÍA**. **CLÁUSULA TERCERA-INFORMES** El **CONTRATISTA** deberá presentar acta de cumplimiento correspondiente a cada una de las obligaciones ejecutadas en cada periodo, el cual debe estar aprobado por el supervisor del presente Contrato y cuando aplique, acompañado de las correspondientes evidencias del cumplimiento de cada una de las obligaciones estipuladas. **CLÁUSULA CUARTA-VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO** El valor total del presente Contrato asciende a la suma de **VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE ($22.666.667)** a la vez, se incluye los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del presente contrato. Y será cancelado de la siguiente manera: **A)** cinco (05) pagos parciales contenidos en cinco (05) actas parciales, por valor de **CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE ($4.000.000)**, previa presentación de la cuenta de cobro y constancia de pago de la seguridad social correspondiente; y **B)** Un (1) último pago contenido en una (1) acta de cumplimiento final de actividades y terminación del contrato, por valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE ($2.666.667)**, previa presentación de la cuenta de cobro y la constancia de pago de la seguridad social correspondiente.. Los pagos se realizarán dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización del procedimiento establecido en el numeral 6.2.13.1. del Manual de Supervisión e interventoría adoptado mediante Acto Administrativo 184 del 14/12/2023. El valor al que se refiere la presente cláusula será cancelado en la forma prevista, mediante consignación y/o transferencia en la cuenta reportada como titular del CONTRATISTA. **PARÁGRAFO 1º-Impuestos.** De los pagos que se van a efectuar se descontarán los valores correspondientes a retención, impuestos, descuentos, deducciones, etc., de conformidad con lo dispuesto por la Ley. **PARÁGRAFO 2º:** Para efectos de los desembolsos de que trata la presente cláusula, el **CONTRATISTA** deberá acreditar el pago a los sistemas de Salud, Pensiones y Riesgos Laborales mes vencido, conforme al artículo 282 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1703 de agosto 02 de 2002, las Leyes 789 de 2002, y 797 de 2003, el Decreto reglamentario 510 de marzo 06 de 2003, Decreto 1273 de 2018 y demás normas que las complementen modifiquen o deroguen. **CLÁUSULA QUINTA-DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.** El CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: **a)** Conoce y acepta los Documentos del Proceso contractual. **b)** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de **LA CONTRALORÍA** respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **c)** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **d)** Bajo la gravedad del juramento, que se considera prestado con la firma del presente documento, declara no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de intereses por tener relación contractual con alguna entidad o instituto público, sujeto de control por parte de **LA CONTRALORÍA**, previstas en la Constitución y la Ley; en caso de ocultamiento responderá el **CONTRATISTA**. **El CONTRATISTA** deberá tener en cuenta la presente con el fin de solicitar la terminación y liquidación del contrato en el evento que considere o se vincule a una entidad sujeto de control de la Contraloría Municipal, debido al conflicto de intereses o inhabilidad sobreviniente. **PARÁGRAFO: El CONTRATISTA** responderá por haber ocultado al contratar con inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el presente contrato o por las inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones o conflictos de intereses sobrevinientes. **e)** Conoce la naturaleza del servicio por desarrollar, las normas

legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad. **f)** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones contractuales. **g)** Conoce que el valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás **contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente Contrato. h) El CONTRATISTA** manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **i) El CONTRATISTA** se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes. **j)** Conoce perfectamente la naturaleza del servicio a prestar, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad. **CLÁUSULA SEXTA-PLAZO DE EJECUCIÓN: hasta el veintiuno (21) de diciembre de 2026, iniciando a partir de la fecha que se indique en el inicio de ejecución del contrato electrónico en el SECOP II**. **CLÁUSULA SÉPTIMA – DERECHOS DEL CONTRATISTA** el CONTRATISTA tendrá derecho frente al presente contrato a recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la Cláusula Cuarta del presente Contrato. **CLÁUSULA OCTAVA-OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA** Además de los derechos y deberes señalados en el Artículo 5º de la Ley 80 de 1993, el **CONTRATISTA** tiene las obligaciones relacionadas en el numeral 2.4 del Estudio previo, el cual hace parte integral del contrato. **CLÁUSULA NOVENA- DERECHOS Y DEBERES DEL CONTRATANTE** De conformidad con los derechos y deberes señalados en el Artículo 4º de la Ley general de contratación, **LA CONTRALORÍA** se reserva el derecho a ejercer el control sobre la calidad de los servicios contratados; a formularle al CONTRATISTA oportunamente, las sugerencias de orden legal que considere convenientes y pertinentes. Así mismo, tiene las siguientes obligaciones especiales: **a)** Reservar con destino a este contrato el total de su valor, acorde con el presupuesto para la presente vigencia. **b)** Proporcionarle al CONTRATISTA toda la información que éste solicite y que sea necesaria para el desarrollo del objeto contratado, la cual deberá suministrarse de manera inmediata, y si la demora en ella afecta el desarrollo y ejecución del contrato, dicha responsabilidad será exclusiva de la entidad contratante. **c)** Pagar al CONTRATISTA el valor del presente contrato en la forma, tiempo y precios pactados. **d)** Hacer entrega al CONTRATISTA del informe de supervisión para efectos de viabilizar la cuenta de cobro respectiva. **e)** Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad CONTRATANTE de manera legal o contractual. **f)** Hacer uso de las cláusulas excepcionales del Contrato, las cuales se entienden pactadas en el presente contrato. **g)** Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y suscribir informe de supervisión. **h)** Suministrar al CONTRATISTA todos aquellos documentos, información, elementos e insumos que este requiera para el desarrollo del objeto contractual. **i)** Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA – RESPONSABILIDAD**. El CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. a) **El CONTRATISTA** es responsable por el cumplimiento del objeto contractual. b) Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD** En los términos del artículo 14 y siguientes de la Ley 80 de

1993, **LA CONTRALORÍA** podrá ejercer las facultades excepcionales que surgen en virtud de las referidas cláusulas. **LA CONTRALORÍA**, podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización (Artículo 18 Ley 80 de 1993). El procedimiento será el contemplado en el Manual de contratación vigente de la entidad **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – SANCIONES: a) MULTAS. -** En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al **CONTRATISTA**, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890, las partes acuerdan que **LA CONTRALORÍA**, mediante acto administrativo, impondrá al **CONTRATISTA** multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario. Esta sanción se impondrá conforme a la ley y de acuerdo al procedimiento establecido en el manual de contratación de **LA CONTRALORÍA**. **b). MULTA POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN**: Cuando el Contratista no constituya dentro del término y en la forma prevista en el Contrato, o en alguno de sus modificatorios, la Póliza de Garantía Única, en caso de existir, y/o alguno de los requisitos de ejecución, **LA CONTRALORÍA** podrá mediante acto administrativo afectar al **CONTRATISTA** con multa, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0.2%) del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días calendario. **c). PENAL PECUNIARIA**. - De conformidad con lo previsto en los artículos 1592 y 1599 del Código Civil Colombiano, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato incluyendo la del plazo, **EL CONTRATISTA**, pagará a **LA CONTRALORÍA**, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato cuando se trate de incumplimiento total del contrato y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. De igual forma habrá lugar a la aplicación de la cláusula penal pecuniaria por el simple retardo. Para efectos de calcular el monto del incumplimiento parcial relativo a la obligación de plazo de ejecución, se empleará la misma fórmula de estimación de valor contemplada en el literal a) de la presente clausula. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause a **LA CONTRALORÍA**. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA-SUSPENSIÓN DEL CONTRATO** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse de los siguientes eventos: **a)** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. **b)** por mutuo acuerdo entre las partes **c)** Por incapacidad o licencia médica manifestada por el CONTRATISTA que le impida cumplir con las obligaciones contractuales. La suspensión se hará constar en acta motivada suscrita por las partes. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA-CAUSALES DE TERMINACIÓN** Este contrato se dará por terminado en el caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: **a)** por mutuo acuerdo entre las partes, **b)** por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en los artículos 17 y 18 de la ley 80 de 1993. **c)** por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. **d)** por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **PARÁGRAFO**. En caso de terminación anticipada se dará por terminado el contrato, dejando constancia de ello en acta suscrita por las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - CESIÓN DEL CONTRATO** EL CONTRATISTA podrá ceder el presente contrato (o la obligación de ejecución personal del contrato) a una persona natural o jurídica, de reconocida idoneidad, previa solicitud y autorización de **LA CONTRALORÍA**. La solicitud elevada por el **CONTRATISTA** no obliga a la CONTRALORÍA a autorizar la cesión y podrá determinarse entre las partes la liquidación anticipada del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA -SUBCONTRATOS El CONTRATISTA** no podrá subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica, nacional o extranjera alguna. En todos los casos el CONTRATISTA es el único responsable por la celebración del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA-**. **GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO** De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del decreto 1082 de

2015, que establece: “No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.” En virtud de lo anterior y justificación realizada en el estudio previo del proceso, se establece que el presente objeto contractual no genera un alto riesgo para el ente de Control frente al incumplimiento de este, por lo cual, se determinó no exigir garantías. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA** El CONTRATISTA ejecutará el presente contrato con la autonomía e independencia del CONTRATANTE y, en consecuencia, el CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. **El CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del CONTRATANTE, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. Por lo tanto, no hay ningún tipo de subordinación o relación laboral con el CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - INDEMNIDAD** El CONTRATISTA se obliga a indemnizar a **LA CONTRALORÍA** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. **El CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a **LA CONTRALORÍA** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. **El CONTRATISTA** mantendrá indemne a **LA CONTRALORÍA** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA -SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS** En caso de presentarse controversia, se recurrirá a los mecanismos previstos en la Ley 80 de 1993 y a los siguientes mecanismos alternativos de resolución de conflictos: **a)** Conciliación. **b)** Arreglo directo. **c)** Transacción. **d)** Amigable Composición, de conformidad con los procedimientos legales establecidos para tal efecto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - NOTIFICACIONES** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas en el encabezado del presente contrato o al supervisor del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA -SUPERVISIÓN** Ejercerá la **SUPERVISIÓN** el **director técnico de Fiscalización de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja** o quien haga sus veces, quien tendrá las funciones propias de su cargo y en especial las de vigilar, controlar y garantizar el desarrollo del objeto del presente contrato. Quien velará por los intereses superiores de la gestión administrativa y por el idóneo y adecuado desarrollo del contrato quien ejercerá el control y vigilancia, tendrá un control integral sobre el contrato, para lo cual podrá en cualquier momento, exigir información que considere necesaria, así como la adopción de las medidas necesarias para lograr la ejecución puntual e idónea del objeto del contrato. El supervisor ejercerá el control durante la ejecución, el recibo definitivo y terminación del contrato; así mismo está autorizado para ordenarle al **CONTRATISTA** la corrección, en el menor tiempo posible de los desajustes que pudieren presentarse, y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA -ANEXOS DEL CONTRATO** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: el estudio previo y análisis del sector, los documentos que acreditan pagos al día por concepto de aportes al sistema de seguridad social por parte del **CONTRATISTA**, certificado de insuficiencia del personal, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los

documentos del contratista publicados en el módulo cuatro (4) del contrato electrónico generado en el SECOP II. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de este documento por las partes. Para iniciar su ejecución, se requiere del registro presupuestal y suscripción de la correspondiente acta de inicio entre las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA -REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES El CONTRATANTE** pagará al **CONTRATISTA** el valor del presente Contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº **26-00177 del 30 de junio de 2026** con cargo al rubro presupuestal Servicios de consultoría en administración y servicios de gestión, expedido por el Pagador de **LA CONTRALORÍA. PARÁGRAFO**. De los pagos que se van a efectuar se descontarán los valores correspondientes a retención, impuestos, descuentos, deducciones, etc., de conformidad con lo dispuesto por la Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA -CONFIDENCIALIDAD El CONTRATISTA** se obliga con **LA CONTRALORÍA**, en todo tiempo, incluso después de vencida la vigencia del contrato y de manera indefinida a mantener en reserva estricta privacidad de la información que conozca en virtud del desarrollo del objeto, la cual se denominará **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.** En desarrollo de tal obligación, el **CONTRATISTA** se obliga a garantizar la confidencialidad de la documentación, datos, claves de acceso, información institucional y personal, elementos de trabajo. Igualmente se obliga a prever la utilización de mecanismos para brindar seguridad a la información, a los medios magnéticos utilizados y a los procedimientos para la administración de la información para que esta no pueda ser reproducida, distribuida o publicada por ningún medio sin la autorización de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA -LUGAR DE EJECUCIÓN** El lugar de ejecución de las actividades previstas en el contrato es el Municipio de Barrancabermeja y lugares donde la entidad contratante lo requiera. Lo anterior no significa que el contratista no pueda desarrollar el objeto del contrato en lugar diferente al aquí señalado desarrollando su objeto y obligaciones contractuales mediante trabajo en casa y haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA -VINCULACIÓN LABORAL**. La prestación del servicio contratado se ejecutará de manera autónoma, sin subordinación y sin que se requiera cumplimiento de horario específico, por lo cual no genera relación laboral ni prestaciones sociales y ningún tipo de costos distintos al valor acordado en la cláusula cuarta de este contrato, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, y el Decreto 1082 de 2015 y aquél por consiguiente, no genera derechos, emolumentos o prestaciones pecuniarias distintos de los pactados en la cláusula cuarta del presente contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA - PUBLICACIÓN** El presente clausulado se publicará en la plataforma transaccional SECOP II, a través del Portal Único de Contratación-Colombia Compra Eficiente, de conformidad a lo previsto en el Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA -LEGISLACIÓN** Este contrato se regirá, además de lo regulado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto 019 de 2012 y demás normas que lo complemente, adicionen o modifiquen.